

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 700013333006–2012–00133–00

Demandante: Eva Nuris Márquez Seiza

Demandado: Nación (Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación)

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reliquidación de la remuneración y de las prestaciones sociales de la demandante con base en el Decreto 1251 de 2009.

Por reunir los requisitos legales¹ (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por la señora Eva Nuris Márquez Seiza, en contra de las siguientes entidades.

- Nación (Rama Judicial)
- Nación (Fiscalía General de la Nación)

2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art. 201. Ley 1437/2011*), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437/2011².

3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.

4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 1 lit. C y 166 de la Ley 1437 de 2011.

² Al respecto puede verse la providencia del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de tutela del 6 de diciembre de 2012, Expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

5. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000., la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

6. Se reconoce como apoderada judicial de la señora Eva Nuris Márquez Seiza a la Abogada Astrid Carolina Tulena Percy, quien porta la T.P. No. 211.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 51).

Elkin Alberto Flórez Díaz
Conjuez

³ Inciso sexto del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, vigente por lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 627 de la misma ley, promulgada el 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489 Pag. 15.